

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASIN

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 262 DE CENTRO POBLADO MASIN DISTRITO DE MASIN DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, Código Único de Inversiones 2640163

Ruc/código :	20486505118	Fecha de envío :	26/02/2025
Nombre o Razón social :	J C INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	12:51:33

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

se solicita al comité la ampliación de construcción de infraestructura educativa a nivel superior.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b      **Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art.2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En primer lugar, es necesario precisar al participante que el área usuaria es la encargada de desarrollar las funciones relacionadas con la formulación de los términos de referencia, conforme al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico". De manera coherente, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que corresponde al área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, asegurando la calidad técnica y reduciendo la necesidad de reformulación por errores o deficiencias que puedan afectar el proceso de contratación.

En este mismo sentido, resulta pertinente citar lo indicado en la Opinión N° 002-2020/DTN, que aclara que "el área usuaria es la dependencia que posee los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar".

A partir de estas prerrogativas legales, se puede inferir válidamente que el área usuaria tiene la autoridad para determinar las obras similares en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad, dado que es la mejor conocedora de las necesidades de la Entidad. En consecuencia, y en atención a las consideraciones legales mencionadas, se ha decidido ratificar las obras similares establecidas como experiencia del postor en la especialidad, por ende NO SE ACOGE LA CONSULTA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null